

# *Justicia Viva*

Nº 76, 30 de octubre de 2003

## CONGRESO, CERIAJUS Y EL CONTROL DISCIPLINARIO DE MAGISTRADOS

*Sara Esteban Delgado  
Consortio Justicia Viva*

*La reforma del sistema de justicia, viene avanzando en distintos ámbitos institucionales y con iniciativas diversas. En tal sentido, resulta necesario analizar los roles de las distintas comisiones así como las iniciativas legales en curso. A ello se dedican las siguientes reflexiones.*

Fueron cinco los proyectos de ley que en esta primera legislatura ordinaria del Congreso se presentaron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el campo del control disciplinario. El primero de todos fue el anunciado por el Presidente en su Mensaje a la Nación el pasado 28 de julio. Posteriormente vinieron los otros que en común con éste, proponen que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) también este integrada por sujetos que no se encuentren en la carrera judicial y que de alguna manera representen a la sociedad civil, salvo el caso del Proyecto de Ley propuesto por el Congresista Heriberto Benítez que consideraba prudente encargar a una Comisión especial que revise la posibilidad de que el control disciplinario de la magistratura sea potestad de un órgano externo al Poder Judicial.

El pasado 15 de octubre la Comisión de Justicia emitió el dictamen por el cual aprobaba dos de estos proyectos por unanimidad con un texto sustitutorio que establecía una nueva conformación para la OCMA y la Fiscalía Suprema de Control Interno. Ambas entidades estarían integradas por 5 miembros: un miembro del Poder Judicial que la preside (un Vocal Supremo elegido por la Sala Plena del Poder Judicial), un ex magistrado (un Vocal Supremo cesante o jubilado elegido por los demás miembros) y tres representantes de la sociedad civil (dos representantes de las facultades de derecho de las cinco universidades públicas y privadas más antiguas y un representante de los Colegios de Abogados, elegidos por sus mismas organizaciones).

Más allá de que la nueva composición aprobada para la OCMA resulte o no ser la adecuada, y merezca un comentario aparte, en esta oportunidad nos interesa destacar las dos principales interrogantes que genera la aprobación de este Proyecto de Ley: (i) Por qué el Congreso, en este caso concreto la Comisión de Justicia, no ha dejado este tema para que sea debatido por la instancia que, según él mismo aprobara, tiene la función de decidir el “Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia” y; (ii) Por qué, según establece la Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, el Ejecutivo sería competente para reglamentar el Proyecto de Ley aprobado.

Nuestra primera pregunta no se restringe a la aprobación de este Proyecto de Ley (el segundo pendiente de debate en el pleno luego de la creación de la CERIAJUS), sino

que también se extiende a la actitud que adoptará la Comisión de Justicia, tanto frente a los otros dos Proyectos de Ley del Ejecutivo que están pendientes de dictamen, como a otros futuros Proyectos que sobre la materia de la reforma judicial se presenten a la Comisión; y por eso, nos conduce a una interrogante mayor ¿Cuál será y cuál debe ser el grado de coordinación que debe existir, si es que debe existir alguno, entre la instancia que revisará el tema de la Reforma Judicial y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso que puede conocer Proyectos de Ley al respecto?.

Si bien de una parte la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso no puede renunciar a su función de aprobar Proyectos de Ley y a su vez el Pleno del Congreso no puede renunciar a su función de aprobar leyes, y de la otra, la CERIAJUS no tiene facultades legislativas; no debe olvidarse que en algunos casos la aprobación de Proyectos de Ley o de leyes que debieran enmarcarse en un Plan de Reforma podría generar ciertos niveles de contradicción, o, como ha señalado en unas declaraciones el Dr. Javier de Belaunde, ello podría representar una desautorización del Congreso a la Comisión creada por éste y en la que además participan dos congresistas.

Por eso, creemos que el Congreso debería tener la prudencia necesaria para detener la producción legislativa en materia de reforma del sistema de justicia, a no ser que se trate de un tema cuya urgencia no permita su discusión en la CERIAJUS. Esto, siempre y cuando la CERIAJUS comience a dar pasos firmes en el logro de sus objetivos, ya que si no pasa del ámbito cosmético, a no dudarlo el Congreso debería reclamar para sí la iniciativa en los cambios.

La segunda interrogante es pertinente sólo en caso que el pleno decida aprobar el Proyecto de Ley, a pesar de las razones antes expuestas, y surge recién con la aprobación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley, pues éste comprende una Disposición Transitoria que no contemplaban ni el Proyecto de Ley original presentado por el Ejecutivo ni el Proyecto de Ley original presentado por la congresista Dora Nuñez Dávila. En efecto, ninguno de estos proponía que el Ejecutivo aprobara el reglamento de la Ley que señala la nueva composición de la OCMA y de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Ahora bien, este interrogante puede plantearse todavía en dos niveles.

En un primer nivel debería esclarecerse cuáles son las materias que pretende abarcar el Reglamento de la Ley que apruebe la nueva conformación de la OCMA y de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Siendo que por principio el Reglamento no puede exceder la Ley, debe entenderse que aquél sólo puede limitarse a regular las funciones, coordinación de funciones o sistema de votación de los nuevos integrantes de estos órganos.

En un segundo nivel, debe precisarse que el tratamiento de estas materias, se refiere directamente a temas relativos a la organización de uno de los órganos del Poder Judicial, que además indirectamente inciden sobre temas de la organización del sistema disciplinario (que contempla todos los supuestos de responsabilidad disciplinaria, las sanciones correspondientes, el desarrollo del procedimiento, etc.) que afecta la estabilidad de los jueces y magistrados.

En consecuencia, de mantenerse la mencionada Disposición Transitoria ésta excedería los límites del Proyecto de Ley y empeoraría la situación actual, ya que sin que se haya

aprobado la modificación del artículo 82°, inciso 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la Comisión de Justicia, se le estaría quitando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la competencia que esta norma le otorga para aprobar el Reglamento del Régimen disciplinario de los magistrados otorgándosele, por lo menos parcialmente, al Ejecutivo.

Situación actual, que por cierto no es del todo satisfactoria, y cuyo cambio debería evaluarse pero en un sentido completamente opuesto, pues en lugar de promover que el Ejecutivo reglamente el régimen disciplinario (o temas importantes de éste) vía Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, debería propenderse, más bien, a una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que sólo ésta lo regule — mediante la figura de reserva de Ley— asegurando así la independencia interna y externa del juez.

Por esta razón se hace necesario que cuando el Pleno tenga que pronunciarse sobre este Proyecto de Ley aprobado con texto sustitutorio, se rectifique la que consideramos una involuntaria omisión, retirando del texto la citada Disposición Transitoria.

## **NUEVO PORTAL DEL CONSORCIO JUSTICIA VIVA**

**[www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)**

Documentos de trabajo, artículos, informes, publicaciones, jurisprudencia, noticias, indicadores judiciales, enlaces de interés y otros. Todo relacionado con la temática judicial.

*¡¡Visítanos!!*

\*\*\*\*\*

*Justicia Viva* es un proyecto de “Participación y Fiscalización Ciudadana en la Reforma Judicial”, que ejecuta un consorcio integrado por la Facultad y el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia. El Proyecto tiene su sede central en el nuevo local del IDL, ubicado en Manuel Villavicencio 1191, Lince.

Esta publicación, electrónica fue posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de USAID. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID ni del consorcio.